

**18805** *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas números 32, 45 y 55, del término municipal de Campoo de Yuso, afectadas por la expropiación forzosa para el levantamiento de la línea eléctrica aérea a 30 KV. «Reinosa-Pantano».*

Por acuerdo del Consejo de Ministros del 22 de marzo de 1978, se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso necesaria para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 30 KV. Reinosa-Pantano, de la que es titular «S. A. La Electra Pasiega».

En cumplimiento de lo ordenado en el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por la presente se comunica que el próximo día 8 de septiembre, a las diez treinta horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se describen al pie, todas ellas del término municipal de Campoo de Yuso.

Finca número 32. Vano 56-57. Lugar: La Coterá. Pueblo: Orzales. Propietaria: Mercedes Peña López. Domicilio: Ramírez, 1, 3.º, C, Palencia. Cultivo: Prado. Afectación: 110 metros de vuelo. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 9 metros.

Finca número 45. Vano 63-64. Lugar: La Presura. Pueblo: Monegro. Propietario: Javier González Argüeso. Domicilio: Autonomía, 53, B-13 C. Bilbao. Cultivo: Prado. Afectación: 23 metros de vuelo. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 7 metros.

Finca número 55. Lugar: El Escobalón. Pueblo: Villasuso. Propietario: Eladio Alvarez Fernández. Domicilio: Villasuso-Campoo de Yuso (Cantabria). Cultivo: Prado. Afectación: 120 metros de vuelo y 2,56 metros cuadrados del apoyo número 71. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 9,50 metros.

Se advierte a los interesados que a dicho acto, que se realizará en las propias fincas, podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos o Notario, si así lo estiman conveniente, y que hasta el momento de dicho levantamiento, podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la descripción de la finca, mediante escrito dirigido a esta Dirección Provincial, sita en Castelar, número 1, de esta ciudad.

Santander, 30 de junio de 1982.—El Director provincial, Pedro Hernández Cruz.—10.831-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18806** *ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.257, interpuesto por «Miguel Velasco Chacón, S. A.».*

Ilmo. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de diciembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.257, interpuesto por «Miguel Velasco Chacón, S. A.», sobre sanción en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión, en este proceso deducida por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, en nombre y representación de la entidad mercantil «Miguel Velasco Chacón, S. A.», frente a los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados a propuesta del titular del Departamento de Agricultura, de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y once de abril de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos que los mismos son ajustados a derecho, tanto en la imposición de la sanción de que se trata, y en su cuantía, como en el decomiso del vino intervenido. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INDO.

**18807** *ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.724, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia recaída en el contencioso-administrativo número 40.208, interpuesto por don Julián Chivite Marco.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de enero de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 46.724 interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.208, interpuesto por don Julián Chivite Marco, sobre exportación de vinos, apelación que ha sido desestimada, con lo que la anterior sentencia adquiere el carácter de firme, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que es de desestimar el recurso de apelación número cuarenta y seis mil setecientos veinticuatro, interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, recaída en el recurso número cuarenta mil doscientos ocho, sentencia que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del FORPPA.

**18808** *ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Socorro», emplazada en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), y se aprueba proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Socorro», para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Socorro», emplazada en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A, de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del impuesto sobre las rentas del capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones seiscientos ochenta mil ciento treinta y seis (2.680.136) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a doscientas sesenta y ocho mil trece (288.013) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.